



MEMORANDO INDIVIDUAL

Nº Radicado: 2026I-VBOG-028277

Fecha: 2026-04-27 10:17:33

PARA: NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECCION DE MODERNIZACION DE CARRETERAS NACIONALES
DE: JESÚS DAVID PEREA MURILLO
SUBDIRECCION DE DEFENSA JURIDICA

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-025397

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud recibida a través de memorando 2026I-VBOG-025397 del 18 de abril de 2026, por medio del cual solicita información del Contrato 974-2021, suscrito con el CONSORCIO SD VICHADA NIT. 901.529.301-2 (Integrado por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S NIT. 800.107.800-9, 30% y SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 830.129.289-8, 70%).

Cuyo objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO ORINOQUÍA SECTOR PUENTE ARIMENA VIENTO SANTA CECILIA (PUENTE ARIMENA VIENTO; JURIEPE PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 4.

Esta Subdirección de Defensa Jurídica se permite manifestar que, una vez se consultó en las bases de datos con las que cuenta esta dependencia, se evidencia lo siguiente:

JURISDICCION COACTIVA:

**(...) NUMERO DE PROCEDIMIENTO COBRO COACTIVO: PJC-036-2023
EJECUTADO(S): CONSORCIO PROSPERIDAD 024 identificado con NIT 900.563.876-5 integrado por CONINSA RAMON H, SONACOL SAS y CONSTRUCCIONES RUBAU SA y SEGUROS CONFIANZA identificada con NIT 860.070.374-9
ORIGEN DE LA OBLIGACION: REPARACION DIRECTA
VALOR DE LA OBLIGACION: SEISCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 602.991.451,39).**

La Subdirección de Defensa Jurídica – Grupo de Jurisdicción Coactiva no adelanta actualmente procedimientos de cobro coactivo derivados del contrato n.º 974-2021, suscrito con SOLARTE NACIONAL DE

CONSTRUCCIONES S.A.S - SONACOL SAS y Otros, identificada con NIT 830.129.289-8.

No obstante, es importante señalar que bajo el radicado n.º PJC-036-2023 se encuentra en curso un procedimiento de cobro coactivo contra SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S - SONACOL SAS y Otros, identificada con NIT 830.129.289-8, cuyo origen corresponde a una Reparación Directa, el cual se describe a continuación:

1. Se debe precisar que el título ejecutivo de carácter complejo está conformado por los siguientes documentos;

- a. El Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante sentencia del 9 de octubre de 2018, dentro del medio de control de reparación directa que se adelantó bajo radicado n.º 11001-33-43-063-2016-00307-00 demandante Esai Trujillo Alfaro y Otros, demandado Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros resolvió:*

“(…)

FALLA

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación – Ministerio de Transporte, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Fijese como agencias en derecho el tres por ciento (3%) del valor total de lo pedido en la demanda, a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas en partes iguales.

QUINTO: De no ser apelada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones del caso

SEXTO: Por Secretaría hágase entrega de los remanentes que por concepto de gastos ordinarios del proceso existan a favor del accionante.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente proveído, háganse las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

(…)”

- b. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia del 3 de diciembre de 2020, dentro del medio de control de reparación directa que se adelantó bajo radicado n.º 11001-33-43-063-2016-00307-00 demandante Esai Trujillo Alfaro y Otros, demandado Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros resolvió:*

FALLA

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, el nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. En su lugar:

1) DECLARAR administrativamente responsable al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, por los daños causados a los demandantes, derivados de la muerte de Juan Pablo Toro Cardona, ocurrida el 21 de junio de 2014.

2) CONDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

a) Por concepto de perjuicios morales los siguientes las siguientes sumas de dinero expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia:

NOMBRE	CALIDAD	SUMA
ESAI TRUJILLO ALFARO	Esposa	50 SMLMV
LEONEL TORO MARTINEZ	Padre	50 SMLMV
ANA MARIA TORO TRUJILLO	Hija	50 SMLMV
MAYRA ALEJANDRA TORO TRUJILLO	Hija	50 SMLMV
JUAN DANIEL TORO TRUJILLO	Hijo	50 SMLMV
SANDRA VIVIANA TORO VEGA	Hija	50 SMLMV
JUAN CARLOS TORO VEGA	Hijo	50 SMLMV
GERALDIN XIOMARA DIAZ TORO	Nieta	25 SMLMV

b) Por concepto de perjuicios materiales las siguientes sumas:

ACTOR	CALIDAD	TOTAL LUCRO CESANTE
JUAN DANIEL TORO TRUJILLO	Hijo	\$21.458.061,29.
MAYRA ALEJANDRA TORO TRUJILLO	Hija	\$ 24.764.763,15.
ANA MARIA TORO TRUJILLO	Hija	\$34.495.875,63.
ESAI TRUJILLO ALFARO	Cónyuge	\$50.129.663,91.

3) NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

4) CONDENAR a la llamada en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS SA CONFIANZA como subrogataria del CONSORCIO PROSPERIDAD 24 a **REMBOLSAR**, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS pagar el valor de la condena que le corresponde pagar en el numeral 2) de la parte resolutive parte resolutive de ésta sentencia, hasta por un valor asegurado por concepto de perjuicios extrapatrimoniales-evento de \$500.000.000 e igualmente para lucro cesante-evento \$500.000.000, con un deducible de 10% de la pérdida en cada uno de los dos eventos, conforme a lo estipulado en la póliza de seguros No. RE002568. Lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

El monto de la condena impuesta al INVIAS no cubierta por la Póliza de Seguros No. RE002568, deberá asumirlo el CONSORCIO PROSPERIDAD 24 y reembolsarlo al INVIAS.

5) NEGAR las condenas solicitadas contra los llamados en garantía CONSORCIO SANTANDER 2013, y sus integrantes ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORIAS S.A. e INTERPRO S.A.S., así como contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPRE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

(...)"

c. *El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia de solicitud corrección del 23 de julio de 2021, dentro del medio de control de reparación directa que se adelantó bajo radicado n.º 11001-33-43-063-2016-00307-00 demandante Esai Trujillo Alfaro y*

Otros, demandado Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia.

(...)"

- d. Que, las providencias judiciales quedaron debidamente ejecutoriadas el 31 de julio de 2021.
- e. Que, el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante Resolución n.º 1018 de 22 de marzo de 2023 *"Por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago de una indemnización ordenada dentro de un proceso de Reparación Directa"*, resolvió:

(...)"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer el valor total de **SEISCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$602.991.451,39)**, a favor de las siguientes personas, en calidad de beneficiarios de la sentencia proferida dentro del Proceso de Reparación Directa No. 11001-3343-063-2016-00307-02, y de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este acto administrativo.

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	PERJUICIOS MORALES	INTERESES DTF PERJUICIOS MORALES	INTERESES MORATORIOS PERJUICIOS MORALES	LUCRO CESANTE	INTERESES DTF LUCRO CESANTE	INTERESES MORATORIOS LUCRO CESANTE	TOTAL PERJUICIOS E INTERESES
ESAI TRUJILLO ALFARO	40.077.215	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66	\$ 50.129.663,91	\$ 633.567,52	\$ 12.300.579,33	\$ 121.265.013,11
LEONEL TORO MARTINEZ	2.584.051	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66				\$ 58.201.202,35
ANA MARIA TORO TRUJILLO	T.I. 1.117.930.545	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66	\$ 34.495.875,63	\$ 435.978,71	\$ 9.265.041,24	\$ 102.398.097,93
MAYRA ALEXANDRA TORO TRUJILLO	1.121.959.161	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66	\$ 24.764.763,15	\$ 312.991,31	\$ 6.651.419,95	\$ 89.930.376,66
JUAN DANIEL TORO TRUJILLO	1.121.944.235	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66	\$ 21.458.061,29	\$ 271.199,30	\$ 5.763.292,53	\$ 85.693.755,47
SANDRA VIVIANA TORO VEGA	1.118.471.376	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66				\$ 58.201.202,35
JUAN CARLOS TORO VEGA	1.118.470.678	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66				\$ 58.201.202,35
GERALDIN XOMARA DIAZ TORO	T.I. 1.120.578.865	\$ 22.713.150,00	\$ 287.061,85	\$ 6.100.389,32				\$ 29.100.601,17
TOTAL PERJUICIOS E INTERESES		\$ 340.697.250,00	\$ 4.305.927,68	\$ 91.505.839,94	\$ 130.848.363,98	\$ 1.653.736,84	\$ 33.980.332,95	\$ 602.991.451,39

(...)"

- f. Que, lo dispuesto en los actos administrativos referidos en el numeral anterior fueron cumplidos mediante el pago a los beneficiarios por la suma total de **SEISCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 602.991.451,39)**, mediante las órdenes de pago n.º 89261423, 90970323, 104640923, 90959023, 89440723, 90564223 y 90955923.

2. Que, es preciso señalar el día 26 de diciembre de 2023, se recibió un pago por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS**

OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS

PESOS M/CTE (\$56.584.836,00) con Documento de Recaudo de Ingresos Presupuestales (DRIP) n.º 2130823 y posteriormente el día 23 de diciembre de 2024 se recibió un pago por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA YTRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$509.263.528,00)** con Documento de Recaudo de Ingresos Presupuestales (DRIP) n.º 2179824.

3. Que, en atención de lo anterior se solicitó al grupo de contadores de la Subdirección de Defensa Jurídica, que realizara la imputación de los pagos anteriormente señalados y se pudo evidenciar que a la fecha se adeuda la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCEINTOS DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE (\$356.130.302,64)** más los intereses que se generen al momento del pago total de la obligación.
4. Atendiendo a lo anterior es pertinente informar que antes de realizarse cualquier pago o compensación debe solicitarse previamente la liquidación del crédito para informar el valor adeudado con los intereses y que no preexista saldo pendiente de pago.
5. La obligación está a cargo del **CONSORCIO PROSPERIDAD 024 identificado con NIT 900.563.876-5 integrado por CONINSA RAMON H, SONACOL SAS y CONSTRUCCIONES RUBAU SA y SEGUROS CONFIANZA identificada con NIT 860.070.374-9** más intereses causados.
6. Que actualmente el procedimiento de cobro coactivo se encuentra en etapa persuasiva y en actos tendientes iniciar cobro prejurídico por el saldo pendiente de pago previo a la emisión del mandamiento de pago.
7. Que, las piezas procesales del **PJC-036-2023** ser verificadas en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lgomez_b_invias_gov_co/ErXyDPAe-5pPpgFBFIPNvsMBzWqzIPj8mTLJCGjFRGC7KA?e=KBZqoH

(...)"

PROCESOS JUDICIALES: NO SE ENCONTRÓ.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: NO SE ENCONTRÓ.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JESÚS DAVID PEREA MURILLO
Subdirector de Defensa Jurídica

Proyectado por: Juan Carlos Castelblanco Tilaguy

Revisado por:

Aprobado por:

Copia Interna a: